

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021. Se deja constancia que el veintidós (22) de septiembre de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....14 de septiembre de 2021.
Fecha de estado.....15 de septiembre de 2021.
Término en días para subsanar:.....5 días.
Vence término subsanar demanda.....22 de septiembre de 2021.

Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 581
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	EDNA SIRLEY PARAMO MARTINEZ
Demandado:	LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO
Radicado:	2021-00301

Mediante Auto Interlocutorio N.º 552 del catorce (14) de septiembre del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **EDNA SIRLEY PARAMO MARITINEZ** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de su hijo **OSCAR DAVID VALENCIA PARAMO**, en contra de la señora **LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del C.G.P. que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para ello, consecuencia de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **EDNA SIRLEY PARAMO MARITINEZ**, en contra de la señora **LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO**, por lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

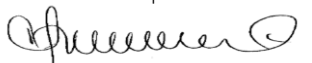
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 164 del 28 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co